

Caducidad De Instancia Fallecimiento De La Parte

JURISPRUDENCIA

Caducidad de instancia. Fallecimiento de la parte

Se revoca la

resolución que declaró la caducidad de la instancia, por entender que la falta de trámite de las actuaciones se encontró plenamente justificada ante el fallecimiento de la parte a cuyo cargo se encontraba el impulso del trámite.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2017 fs.648 VISTOS Y CONSIDERANDO: I.- La parte actora y la Sra. Defensora de Menores apelaron la resolución de fs.604/605 por medio de la cual se declaró la caducidad de la instancia. Los fundamentos de ambos recursos coinciden en señalar que, lejos de verificarse en el caso un abandono de la acción susceptible de habilitar la procedencia del planteo, la falta de trámite de las actuaciones se encontró plenamente justificada ante el fallecimiento de Laura Andrea Mastroviti, que tuviera lugar el 20 de diciembre de 2015. El memorial fue contestado a fs. 621/625. II.- El fundamento de la caducidad de la instancia radica en el abandono por parte del interesado del impulso del proceso, implicando esa exteriorización de inactividad una presunción de desinterés, habiéndose señalado que el propósito del instituto responde a la necesidad de evitar la duración indeterminada de los juicios, como medio de proteger la seguridad jurídica (conf. CSJN, Fallos: 316:1708; 319:1142; 320:38). Por tratarse de un modo anormal de terminación del proceso, cuyo fundamento reside en la aludida presunción de abandono de la instancia, se debe interpretar con carácter restrictivo (conf. CSJN, Fallos: 312:1702), y su aplicación se debe adecuar a esas características sin llevar con excesivo ritualismo el criterio que la preside más allá de su ámbito propio (conf. CSJN, Fallos: 304:660; 308:2219; 310:1009 y 311:665). En el caso, frente al planteo formulado a fs.563 por la citada en garantía, el a quo entendió que la falta de impulso del trámite de las actuaciones entre el 16 de diciembre de 2015, hasta el acuse de la caducidad -el 1° de agosto de 2016-, tornaba procedente el supuesto legalmente previsto en el art. 310 del Código Procesal. Llama la atención la ausencia de toda mención en ese pronunciamiento a un hecho relevante que sella la suerte del recurso y que fue puesto de manifiesto a fs. 590/595: el fallecimiento de la coactora Laura Andrea Mastroviti, acaecido el 20 de diciembre de 2015. En atención a esa circunstancia, que tampoco mereció ninguna mención por parte de la citada en garantía al contestar el memorial, se admitirá el recurso interpuesto y se revocará la resolución apelada. Es que, tal como se señalara supra es presupuesto de la declaración de caducidad de la instancia la existencia de una presunción de abandono de la acción y no puede en modo alguno admitirse la configuración de ese requisito cuando se demuestra el fallecimiento de la parte a cuyo cargo se encontraba el impulso del trámite, acaecido, justamente, pocos días posteriores a la última fecha considerada por el a quo. Ello, en tanto el fallecimiento de una parte constituye una causa suspensiva de los plazos a los efectos del cómputo de la caducidad de la instancia (conf. Maurino, A.L. ¿Perención de la Instancia en el proceso civil?, Ed. Astrea, p.216, § 338). En el caso, ese hecho adquiere una trascendencia aún mayor si se advierte, denunciada esa situación, se han presentado las hijas menores de la accionante con el fin de ser tenidas por parte en carácter de continuadoras de la acción promovida por su madre. Su presentación en autos impuso la necesaria intervención del Ministerio pupilar con carácter previo a la reanudación de los plazos -que debieron haberse suspendido de conformidad a lo establecido por los arts. 43 y 53, inc. 5° del Código procesal-, pues la situación compromete las garantías de defensa en juicio, del debido proceso legal, de acceder a la justicia en un pie de igualdad, y el derecho a ser oídos, tutelados por la Constitución nacional y por la Convención sobre los Derechos del niño y que, con relación a los menores, deben hacerse efectivamente operativos a través de la intervención del Ministerio Pupilar (v. Fallos: 325:1347 y 330:4498; también doctrina de Fallos: 305:1945 y 320:1291; id esta Sala in re ¿Acevedo, M c/ Gavilán, J. del 143 de julio de 2017). III.- Teniendo en cuenta que, dado la fecha en que se denunciara en autos el fallecimiento, la parte pudo creerse con derecho a petionar, las costas de la incidencia habrán de soportarse en el orden causado (art. 68,69 y ss., Código Procesal). Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: I.- Revocar la perención de instancia. II.- Imponer las costas en el orden causado en razón de las circunstancias expuestas en el considerando III). Regístrese, notifíquese electrónicamente por Secretaría (conf.Ac.3/2015, CSJN) y oportunamente devuélvase. ELISA M. DIAZ DE VIVAR MABEL DE LOS SANTOS MARIA ISABEL BENAVENTE Correlaciones: Musella, Florencia L.: ¿Caducidad de instancia y fallecimiento? - Erreius - Temas de Derecho Procesal - Agosto/2018 - Nota a fallo

025762E